



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0554-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Educación

II.- SINOPSIS

Instruir al Estado para garantizar la implementación de programas y políticas públicas que garanticen el cuidado de las infancias y adolescentes, esto a través del establecimiento de escuelas con horario completo en educación básica, que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, los pueblos indígenas y afromexicanos, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes. No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN. ÚNICO. - SE REFORMA el artículo 9 y el artículo 114; y SE ADICIONA un segundo párrafo al artículo 3 y una fracción XVIII al artículo 114; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 3. [...] El Estado deberá garantizar la implementación de programas y políticas públicas que garanticen el cuidado de las infancias y adolescentes, debiendo establecer escuelas con horario completo en educación básica que además provean servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita, de conformidad con



No tiene correlativo

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la VII....

VIII. Establecer, *de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal*, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

No tiene correlativo

IX. a la XIII. ...

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9 [...]

I. a VII. [...]

VIII. Establecer escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible; **proveer de servicios de cuidado básicos tales como alimentación saludable, nutritiva y gratuita; y** generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos.

Para efectos de esta fracción, se deberá privilegiar el establecimiento de escuelas con horario completo en aquellas zonas con mayores índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

IX. a XIII. [...]

Artículo 114. [...]



I. a la XV. ...

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y

No tiene correlativo

XVII. ...

I. a XV. [...]

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

XVII. Implementar programas y políticas que complementen los planes y programas que emita la Secretaría, entre ellas las que garanticen el cuidado de las infancias y adolescencias, así como el ofrecimiento de servicios educativos de horario completo en términos de la fracción VIII del artículo 9 de esta Ley.

Para efectos de esta fracción las acciones que promuevan las autoridades educativas de las entidades federativas se regirán por el principio de complementariedad, es decir, dichas acciones no sustituyen ni excluyen a los planes y programas que emita la Secretaría, sino que los complementan, y

XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas de las entidades federativas tendrán 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la elaboración y adecuación de su normatividad, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Decreto.

Omar Aguirre.